



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor juez, escrito allegado por el señor JOSE LUIS MUÑOZ GIL, por medio del cual solicita impulso a su proceso, librando mandamiento de pago teniendo en cuenta que a través de decisión de 12 de diciembre de 2019 el Tribunal Superior de Buga confirmo la decisión No. 16 de 6 de marzo de 2019 emitida por esta dependencia judicial, así mismo, informo que el peticionario ha allegado varias peticiones al proceso en este sentido, sin embargo, a través de diversas decisiones de fecha julio 6 de 2020, agosto 13 de 2020, y noviembre 20 de 2020, se requirió al mismo para que se apersonara del proceso a través de apoderado judicial legalmente facultado, y se ordenó oficiarlo, remitiéndose el oficio 1035 de agosto 2020 el día 20 de agosto de 2020, siendo este devuelto sin confirmación de recibido. Buenaventura, Valle, marzo dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle, abril primero (1) de dos mil veintidós (2022).

Auto No. 199

Demandante: Fabiola Giron Torres

Demandado: Jose Luis Muñoz Gil

Radicación: 76-109-31-03-003-20**14-00039-00**

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en virtud del escrito allegado por el señor JOSE LUIS MUÑOZ GIL, por medio del cual solicita impulso a su proceso, librando mandamiento de pago y decretando unas medidas cautelares, teniendo en cuenta que a través de decisión de 12 de diciembre de 2019 el Tribunal Superior de Buga confirmo la decisión No. 16 de 6 de marzo de 2019 emitida por esta dependencia judicial, el Despacho se abstendrá de dar trámite, y requerirá al peticionario nuevamente para que constituya apoderado judicial, toda vez que el presente asunto no se encuentra dentro de las excepciones para litigar en causa propia de conformidad con el art. 28 del Decreto 196 de 1971.

Por secretaria remítase oficio con destino al señor Jose Luis Muñoz Gil al correo electrónico joselmg20092009@hotmail.com y entéresele de los autos de fecha julio 6 de 2020, agosto 13 de 2020, y noviembre 20 de 2020, donde se le requirió al mismo para que se apersonara del proceso a través de apoderado judicial legalmente facultado, incluyendo esta determinación y del oficio 1035 de agosto 20 de agosto de 2020, siendo este devuelto sin confirmación de recibido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Mfge

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f13bb5ff9bbb040ce123a296841a197b8cf7de97c6ff7744692
e083215e00f12

Documento generado en 01/04/2022 10:53:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>